Expediente: **175/16**
Carátula: **LOPEZ DAIANA ELIZABETH C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **23/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27283675713 - LOPEZ, DAIANA ELIZABETH-ACTOR
90000000000 - CALAMANDREI, RODOLFO RICARDO-DEMANDADO
90000000000 - CASTRO, MARIA GABRIELA-DEMANDADO
27060397754 - CANO, CYNTHIA ROMINA-Z-DEMANDADO
20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA, -CITADA EN GARANTIA
20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
27384901773 - REYNAGA, MIRTA GISELA-PERITO MEDICO
23329270874 - ALVAREZ, GISELLA NOEMI-PERITO PSICÓLOGO
20266477776 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30702390296 - CAJA DE PREVISION Y S. S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 175/16

H105011759336

JUICIO: LOPEZ DAIANA ELIZABETH c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 175/16.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente:

1).- Téngase por cumplida la requisitoria dispuesta por providencia del 13/10/26. En consecuencia, téngase por contestado por la actora el traslado ordenado por providencia del 06/10/26.

2).- A la presentación efectuada en fecha 02/10/26 por el codemandado SIPROSA: estando a los cálculos allí arribados, en los que no se advierten errores sustanciales, y teniendo en cuenta la conformidad brindada por la actora respecto de los mismos, corresponde tener por **APROBADA**, en cuanto por derecho hubiere lugar, la suma bruta de **$55.671.507,08 (pesos cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y un mil quinientos siete con ocho centavos)** a favor de la Sra. Daiana Elizabeth López, suma que se discrimina en *(i)* $19.863.250,59 en concepto de capital indemnizatorio conforme Sentencia N° 20 del 19/02/24; *(ii)* $15.942.843,54 en concepto de intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (09/02/14) hasta la sentencia de fondo (19/02/24) y *(iii)* $19.865.412,95 en concepto de interés conforme tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia de fondo (19/12/24) hasta el 31/03/26.

3).- Atento a lo solicitado por la actora, teniendo en cuenta el escrito de fecha 02/10/26 por el que el demandado SI.PRO.SA. adjunta comprobante de depósito y dá en pago sumas de dinero por capital de condena e intereses a favor de la Sra. López Daiana, la conformidad expresada por esta última con el monto ofrecido; encontrándose garantizados el capital de los honorarios, intereses y pacto de cuota litis, correspondientes a la letrada Cristina A. Bazán (total $19.471.859,66) y a las Sras. peritos Dra. Mirta G. Reynaga (total $1.381.789,80) y Lic. Gisella N. Álvarez (total $1.069.800) con los convenios de pago y dación efectuada por la actora en el porcentaje a su cargo (50%); procediendo esta Presidencia a retener el monto total de $2.192.344,95 (pesos dos millones ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con noventa y cinco centavos) por aportes previsionales conforme Art. 26 Inc. K de la Ley 6.059, Art. 30 Inc. 9 de la Ley 7.025 y Art. 39 Inc. 9° de la Ley 6.953 (incorporado por Ley 9.255); no encontrándose inscripta la Sra. Daiana E. López a la fecha del presente en el Registro de Deudores Alimentarios según constancia que se adjunta, y surgiendo de la compulsa efectuada por Secretaría la existencia de fondos en la cuenta judicial N° 562209611546682 del Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales a la orden de esta Sala I° y como pertenecientes a los autos del título, **firme** procédase a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresas) del Banco Macro S.A. a transferir la suma de **$31.555.712,67 (pesos treinta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos doce con sesenta y siete centavos)** que se encuentra depositada en la citada cuenta judicial (N° 562209611546682), a la Caja de Ahorros del Banco Macro S.A. con CBU N° 2850602540096192572838, a la orden de la titular **DAIANA ELIZABETH LÓPEZ**, CUIT N° 27-37727178-0, en concepto de pago del capital indemnizatorio conforme Sentencia N° 20 del 19/02/24, intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (09/02/14) hasta la sentencia de fondo (19/02/24) e interés conforme tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia de fondo (19/12/24) hasta el 31/03/26, conforme planilla aprobada en el punto precedente; habiéndose deducido las sumas convenidas, las dadas en pago por la actora y la retención indicada por aportes previsionales.

4).- En mérito al pacto de cuota litis adjuntado el 22/04/26 entre la actora y la letrada Bazán, los convenios de pago celebrados por la Sra. López con las peritos Dra. Reynaga y Lic. Álvarez agregados en fecha 23/09/26, la dación efectuada por honorarios en el porcentaje a su cargo (50%) en el escrito del 19/10/26; no encontrándose inscriptas las citadas profesonales a la fecha del presente en el Registro de Deudores Alimentarios según constancias que se adjuntan, y surgiendo de la compulsa efectuada por Secretaría la existencia de fondos en la cuenta judicial N° 562209611546682 del Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales a la orden de esta Sala I° y como pertenecientes a los autos del título, **firme** procédase a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresas) del Banco Macro S.A. a transferir la suma de **$15.979.387,97 (pesos quince millones novecientos setenta y nueve mil**

trescientos ochenta y siete con noventa y siete centavos) que se encuentra depositada en la citada cuenta judicial (N° 562209611546682), a la Caja de Ahorros N° 462200002799195, Alias TIA.PIOLA.CENTRO, del Banco Macro S.A., CBU N° 2850622340000027991958, a la orden de la titular **CRISTINA ALEJANDRA BAZÁN**, CUIT N° 27-28367571-3, en concepto de pago a cuenta del capital de honorarios regulados a su favor por Resolución N° 313 del 10/04/25 en el porcentaje que fuera impuesto a cargo de la actora y del monto por pacto de cuota litis agregado el 22/04/26 (25%)

Se hace constar que las contribuciones previstas en los incisos J y K del Art. 26 de la Ley 6.059 (8% a cargo de la profesional incluido en la suma cuya transferencia se ordena y 10% a cargo de la condenada en costas), serán debitadas en forma automática por la plataforma BIE.

Se notifica en forma digital a la Caja de Previsión y Seguridad Social Abogados y Procuradores de Tucumán a fin de hacerle conocer lo aquí dispuesto.

En relación a los pretendidos intereses por honorarios hasta la fecha de depósito aludida (25/08/26), hágase saber a la letrada Bazán que debera adjuntar la planilla de cálculo correspondiente para su debido control y aprobación. Fecho se dispondrá la pertinente entrega de fondos por tal concepto.

5).- Una vez **firme**, líbrese oficio al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a transferir la suma de **$972.545,45 (pesos novecientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y cinco centavos)** que se encuentra depositada en la citada cuenta judicial (N° 562209611546682), a la Caja de Ahorros N° 402013917729, Alias FABULAS.TIZA.BALCON, del Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, CBU N° 0070772730004020139194, a la orden de la titular **GISELLA NOEMÍ ÁLVAREZ**, CUIT N° 23-32927087-4, en concepto de pago a cuenta del capital de honorarios regulados a su favor por Resolución N° 313 del 10/04/25 en el porcentaje que fuera impuesto a cargo de la actora e intereses conforme convenio de pago adjuntado en fecha 23/09/26.

Asimismo la suma de **$97.254,54 (pesos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos)**, que se encuentra depositada en la referida cuenta judicial (N° 562209611546682), a la cuenta corriente N° 3-623-0010003689-6, CBU N° 2850623030001000368962, a la orden de la titular **Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán**, CUIT N° 30-70239029-6, en concepto de aportes (10%) previsto en el Inc. 9° del Art. 39 de la Ley 6953, incorporado por Ley 9255, correspondiente a la psicóloga Gisella Noemí Álvarez, CUIT N° 23-32927087-4.

Se notifica en forma digital a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán a fin de hacerle conocer lo aquí dispuesto.

6).- Respecto de las sumas correspondientes a la Sra. perito médica Mirta Gisela Reynaga, previamente deberá darse cumplimiento con la preceptiva del Art. 35 de la Ley 5.480 respecto de su letrada apoderada Altamiranda María de la Paz por su actuación en las actuaciones incidentales N° 175/16-I3.

Asimismo la referida profesional médica deberá denunciar la Caja a la que se encuentra adherida (Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán - Ley 6.953 o Caja de Previsión y Seguridad Social de Médicos e Ingenieros de Tucumán - Ley 7.025) por el monto correspondiente a los aportes previsionales (10%). HJTH NS

Actuación firmada en fecha 22/10/2026

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.